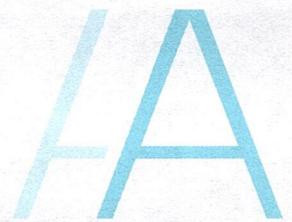


Medellín, marzo de 2022



ANA ISABEL ESTRADA H.
- ABOGADA -

Señor

JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: COMERCIALIZADORA PRACTIMAX SAS Y OTRO
RDO: 050013103 017 2021-00007 00

ASUNTO: LEY 1116 DE 2006 REORGANIZACION

Señor Juez:

Para dar cumplimiento al auto emitido por su Despacho el día 18 de marzo de 2020, respetuosamente, le anexo el auto que admite la reorganización de la sociedad Demandada, para que sea remitido el expediente a la entidad competente.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ
T.P No. 152.391 del C.S.J.



Al contestar cite el No. 2021-02-002949

Tipo: Salida Fecha: 16/02/2021 11:08:23 AM
 Trámite: 16649 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
 Sociedad: 900.12719 - COMERCIALIZADORA P Exp. 68248
 Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
 Destino: 70123378 - TAMAYO ACEVEDO ROGELIO DE JESUS
 Folios: 9 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-000275

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto del Proceso

Comercializadora Practimax SA

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada

Proceso

Reorganización Abreviada

Expediente

68248

I. ANTECEDENTES

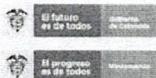
1. Con memoriales 2020-01-613543 y 2020-02-026526 de noviembre 27 de 2020 y 2020-01-616075 de noviembre 30 de 2020, el doctor Rogelio Tamayo Acevedo en calidad de apoderado, solicitó la admisión de la sociedad Comercializadora Practimax SA al proceso de Reorganización, en los términos la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 610-004397, radicado 2020-02-027359 de diciembre 3 de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido al correo electrónico registrado en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2020-07-010168 de diciembre 22 de 2020 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: Comercializadora Practimax SA identificada con Nit. 900.112.719-2 y domicilio en la Carrera 62 No. 79 SUR - 54 de La Estrella Antioquia. Su actividad económica principal se refiere al comercio al por mayor de otros utensilios domésticos NCP. Código CIIU G4649. Certificado de existencia y representación legal aportado en anexo AAK del memorial 2020-02-026526.	



2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud:	
<p>Solicitud presentada por el doctor Rogelio Tamayo Acevedo identificado con cedula de ciudadanía 70.123.378 y tarjeta profesional 41847del CSJ, en calidad de apoderado, según poder conferido por el señor Leocadio de Jesús López Martínez representante legal de la sociedad Comercializadora Practimax SA.</p> <p>Poderespecial con presentación personal allegado en anexo AAA del memorial 2020-02-026526.</p> <p>En anexo AAC del escrito 2020-02-026526, se allegó Acta 001 de 2020 de Asamblea Ordinaria de Accionistas, donde se aprobó por unanimidad la iniciación del trámite de Reorganización empresarial de la sociedad y se autorizó al representante legal presentar y llevar a cabo el citado proceso.</p> <p>En anexo AAE del radicado 2020-02-026526, se aportó Acta No. 3-2020 de Junta Directiva, donde se aprobó por unanimidad el inicio del trámite de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades; asimismo, autorizan y facultan plenamente al representante legal para tramitar el proceso de reorganización de la sociedad.</p>	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud:	
<p>En memorial 2020-07-010168, anexo AAG, relación de acreencias vencidas a más de 90 días, con dos o más acreedores, suscrita por representante legal, contadora pública y revisor fiscal.</p>	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Opera
Acreditado en Solicitud: No Opera	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud:	
<p>En anexo AAC del radicado 2020-07-010168, representante legal, contadora pública y revisor fiscal, certifican que no ha vencido el lapso para enervar la pérdida del capital social, presentándose una reducción por debajo del cincuenta por ciento (50%).</p> <p>Reducción que corresponde a la vigencia actual, implicando que no ha transcurrido el lapso de 18 meses para inscribir el acta de recomposición del capital social, previsto por el artículo 24 de la Ley 1429 de 2010.</p>	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud:	
<p>En anexo AAA del radicado 2020-07-010168, representante legal, contadora pública y revisor fiscal certifican que la sociedad cumple con los deberes establecidos en el artículo 19 del Código de Comercio, esto es: esta matriculada como comerciante en la cámara de comercio de aburrá sur, renovó su matrícula mercantil por el año 2020, sus actos, libros y documentos han sido debidamente inscritos en el registro mercantil, lleva contabilidad regular de todos los negocios conforme las exigencias legales, se cumple con las normas NIIF para el tipo de actividad comercial que desarrolla, clasificada en el grupo II de dichas normas; y conserva, debidamente archivados y conforme a la ley, todos los comprobantes contables y la correspondencia comercial.</p>	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud:	
<p>En anexo AAD del radicado 2020-02-026526, se aportó certificación suscrita por representante legal, contadora pública y revisor fiscal, donde manifiestan que la sociedad no tiene ninguna clase de obligaciones con el sistema integral de seguridad social colombiano.</p>	





En anexo AAD del escrito 2020-07-010168, se aportó certificación suscrita por representante legal, contadora pública y revisor fiscal, donde manifiestan que la obligación tributaria por concepto de retención en la fuente será cancelada con los dineros embargados por el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Itagüí.

Las sumas embargadas son superiores a la sumatoria por concepto de deudas laborales y retención en la fuente, razón que garantiza la inmediata solución o pago de estas obligaciones.

Igualmente certifican que la sociedad no tiene obligaciones por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores diferentes a aportes a la seguridad social.

Observación:

Como quiera que la sociedad reporta pasivos por concepto de retenciones en la fuente a favor de la Dian, se advierte que estas acreencias deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud:	
En anexo AAE del memorial 2020-07-010168, representante legal, contadora pública y revisor fiscal certifican que la sociedad no tiene ningún pensionado, razón por la cual tampoco hay lugar a presentar cálculo actuarial al respecto.	

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud:	
En memorial 2020-07-010168, se aportó la siguiente información financiera:	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2017 En anexo AAH, obran estados financieros comparativos, notas y dictamen de revisor fiscal.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 En anexo AAI, obran estados financieros comparativos, notas y dictamen de revisor fiscal.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 En anexo AAL, obran estados financieros comparativos, notas y dictamen de revisor fiscal.	

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

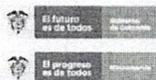
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud:	
En radicado 2020-07-010168, anexo AAK, obran estados financieros con corte a octubre 31 de 2020 comparativos con diciembre 31 de 2019, acompañados de sus notas respectivas y dictamen del revisor fiscal.	

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud:	
En anexo AAM se allegó inventario de activos y pasivos con corte a 31 de octubre de 2020.	

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud:	
En anexo AAN del memorial 2020-02-026526, obra memoria explicativa de las causas que llevaron a la situación de insolvencia a la sociedad Comercializadora Practimax SA, las cuales se resumen en:	
- Deterioro y pérdida de capital de trabajo	





5

- Apertura sin la debida planificación del establecimiento de comercio en la ciudad de Bogota
- Toma en arrendamiento de dos bodegas con altos anones mensuales
- Proveedores con altos costos de compra por ser de los mismos accionistas de la sociedad
- Por dependencia de un numero bajo de fabricantes o productores, con limitaciones de capacidad productiva en temporadas de alta demanda
- Perdida de unidad de mando de la gerencia
- Por la alta rotación de colaboradores y vendedores, perdiendo inversión en capacitaciones y dejando cartera morosa
- Falta de administración de personal

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: En anexo AAJ del escrito 2020-07-010168, se aportó flujo de caja proyectado hasta el año 2035 y explicación del plan de pagos para la cancelación de las obligaciones objeto del acuerdo de reorganización.	

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: En anexos AAL y AAM del radicado 2020-02-026526, se allegó documento denominado "Acciones desplegadas para la recuperación y la Reorganización de mis negocios" y "Perspectivas de recuperación de Comercializadora Practimax SA", donde se pueden percibir las acciones conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.	

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

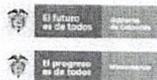
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: En anexo AAQ del memorial 2020-02-026526, se aportó el proyecto de graduación y calificación de créditos. En anexo AAF del memorial 2020-07-010168, se aportó el proyecto de determinación de derechos de voto.	

Observación:

En los proyectos se detallan acreencias por concepto de retenciones en la fuente a favor de la Dian y por concepto de aportes a la seguridad social; se advierte que las mismas no son objeto de negociación y deberán satisfacerse a más tardar al momento de la conformación del acuerdo de reorganización; asimismo, se observa que se graduaron y calificaron a los acreedores internos y los derechos de voto para estos, no fueron determinados de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1116 de 2006.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31, Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: En anexo AAJ del escrito 2020-02-026526, obra información del único proceso conocido en contra de la sociedad. En anexo AAX del memorial 2020-02-026526, se allegó copias de las tarjetas de propiedad de 7 vehículos. En anexo AAN del escrito 2020-07-010168 se aportó nota aclaratoria donde se indica que el vehículo identificado con placas WCP056 se encontraba bajo la figura de leasing con posibilidad de compra con el banco de Occidente, terminó sus cuotas y el vehículo se incorpora a la flota de transporte de la empresa. En anexo AAF del radicado 2020-07-010168, representante legal, contadora pública y revisor fiscal, certifican que la sociedad no cuenta con bienes inmuebles; igualmente, señalan que ningún bien mobiliario está gravado con prenda, en especial ningún vehículo de la propiedad. Asimismo, certifican que todos los activos sociales, fijos y corrientes, son necesarios para el desarrollo del objeto social de la sociedad.	





6

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín,

RESUELVE

Primero. Admitir al proceso de Reorganización Abreviada a la sociedad **Comercializadora Practimax SA** identificada con **NIT. 900.112.719**, con domicilio en el Municipio de La Estrella Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al señor Leocadio de Jesús López Martínez, representante legal de la sociedad Comercializadora Practimax SA, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

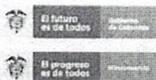
Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en





un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

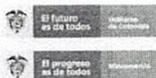
- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos de deposito judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx).

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.





Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

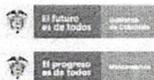
- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios,





9

ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **18 de mayo de 2021 a las 10 a.m.**

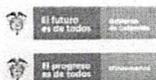
Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **19 de julio de 2021 a las 9 a.m.**

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>





Vigésimo primero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Vigésimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Librense los oficios correspondientes.

Vigésimo tercero. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo quinto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y cúmplase.

JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO
Intendente Regional Medellín

TRD ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD 2020-07-010168
A0461

